



Juzgado Primero de materia Mercantil
Sentencia Interlocutoria

Aguascalientes, Aguascalientes, a tres de diciembre del año dos mil dieciocho.

Vistos para regular la Planilla de Liquidación exhibida por FRANCISCO BONILLA MEDINA, dentro de los autos del expediente número **1625/2017**, relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **RUTH PEÑA PEDROZA Y/O FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ JIMENEZ Y/O FRANCISCO BONILLA MEDINA**, en contra de **ROCIO PICHARDO OLVERA**, y encontrándose en estado de dictar Sentencia Interlocutoria, se procede a emitir la misma al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Establece el artículo 1324 del Código de Comercio que: “Toda sentencia debe ser fundada en ley y si ni por el sentido natural ni por el espíritu de ésta se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales de derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso”.

II.- El artículo 1348 del Código de Comercio, literalmente dice: “Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada y sea que la haya o no desahogado, el Juez fallará dentro de igual plazo lo que en derecho corresponda. Ésta resolución será apelable en el efecto devolutivo, de tramitación inmediata.”

III.- En la presente causa con fecha uno de junio del año dos mil dieciocho, se dictó sentencia definitiva en la que se condenó a la demandada ROCIO PICHARDO OLVERA, al pago de la cantidad de cinco mil novecientos un pesos 80/100 m.n. por concepto de suerte principal, al pago de intereses ordinarios a razón del tres punto cero ocho por ciento mensual, absolviéndose del pago de costas, y condenándose al pago de gastos del juicio.

Con fecha diez de septiembre del año dos mil dieciocho, el actor FRANCISCO BONILLA MEDINA formuló Planilla de



liquidación, ordenando dar vista a la parte contraria para que dentro del término de tres días manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que lo hubiera hecho.

En virtud de ello, el suscrito Juez procede en términos de lo dispuesto por el artículo 1348 del Código de Comercio, a resolver lo justo en los siguientes términos:

En lo que atañe a la cantidad de cinco mil novecientos un pesos 80/100 m.n. por concepto de suerte principal, debe decirse que la misma no es objeto de regulación de la presente planilla, tomando en consideración que conforme a la sentencia de fecha uno de junio del año dos mil dieciocho, se desprende que en ella se condenó a la demandada a pagar dicha cantidad por concepto de suerte principal, siendo que la presente resolución tiene como finalidad únicamente la de regular las cantidades que aún se encuentren ilíquidas, ello en términos de lo que dispone el artículo 1348 del Código de Comercio.

* No se aprueba la cantidad de cinco mil seiscientos setenta y siete pesos 45/100 m.n. que por concepto de intereses ordinarios reclama la parte actora, quedando regulados los mismos en la cantidad de cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos 48/100 m.n.

Ello es así tomando en consideración que atendiendo a la sentencia definitiva se advierte que se condenó a la demandada al pago de los intereses ordinarios a razón del tres punto cero ocho por ciento mensual, sobre el importe de la suerte principal.

De ahí que si la suerte principal se cuantifica en la cantidad de cinco mil novecientos un pesos 80/100 m.n., la que multiplicada por el porcentaje del interés a razón del tres punto cero ocho por ciento mensual, nos da la cantidad de ciento ochenta y un pesos 78/100 m.n. mensuales, los que a su vez multiplicados por treinta y un meses transcurridos, contabilizados a partir del seis de noviembre del año dos mil quince, hasta el cinco de junio del año dos mil dieciocho, nos da la cantidad de Cinco Mil Seiscientos Treinta y Cinco Pesos 18/100 m.n., a los cuales se le suma la cantidad de Treinta Pesos 30/100 m.n por concepto de cinco días más transcurridos hasta el día diez de junio del año dos mil dieciocho —como lo solicita el promovente de la planilla- (a razón de la cantidad de seis



pesos 99/100 m.n. diarios), nos arroja un total por CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 48/100 M.N., la que se aprueba por concepto de intereses ordinarios.

* No se aprueba la cantidad de un mil ciento cincuenta y siete pesos 99/100 m.n. que por concepto de gastos (sic) reclama la parte actora.

Lo anterior es así tomando en consideración, que no existe sustento legal alguno para que se reclame el pago de honorarios, ya que atendiendo a la sentencia definitiva dictada de fecha uno de junio del año dos mil dieciocho, de la misma se desprende que se absolvió a la demandada del pago de costas del juicio.

De manera tal que si del resolutivo Sexto de la sentencia de fondo, se conigna claramente que se absolvió a la demandada del pago de costas del juicio, luego entonces, a través de la presente planilla de liquidación, no puede reclamarse un concepto al que no fue condenada la parte demandada.

Además de que el promovente de la planilla, ni tan siquiera aduce por qué concepto gastos se hicieron dichas erogaciones, en razón de que simple y llanamente pretende el cobro de ellos sin justificar los egresos que realizó, cuanto más porque en ningún momento acompaña a la incidencia algún recibo para demostrar cuánto erogó la parte actora.

Virtud por lo cual, y al no haber acreditado con prueba fehaciente los egresos que dice haber realizado por el concepto que nos ocupa, es por ello por lo que no ha lugar a aprobar cantidad alguna por el concepto de gastos.

IV.- En tal orden de ideas, se regula la Planilla de liquidación exhibida por FRANCISCO BONILLA MEDINA en la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 48/100 M.N., la que se aprueba por concepto de intereses ordinarios, cantidad que deberá pagar ROCIO PICHARDO OLVERA, a favor de RUTH PEÑA PEDROZA Y/O FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ JIMENEZ Y/O FRANCISCO BONILLA MEDINA.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 1088 1321, 1323, 1325 y 1328 del Código de Comercio es de resolverse y se resuelve:



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRIMERO.- Se regula la Planilla de liquidación exhibida por FRANCISCO BONILLA MEDINA en la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 48/100 M.N., la que se aprueba por concepto de intereses ordinarios, cantidad que deberá pagar ROCIO RICHARDO OLVERA, a favor de RUTH PEÑA PEDROZA Y/O FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ JIMENEZ Y/O FRANCISCO BONILLA MEDINA.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que es dispuesto en el artículo 10, en relación al artículo 3º, fracción VIII, 16, 17, fracción II, inciso b), y 19, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, y en el diverso artículo 1079 fracción VI del Código de Comercio en vigor, prevéngase a las partes del proceso para que, dentro del término legal de tres días manifiesten de su oposición a la publicación de la sentencia, una vez que la misma haya causado ejecutoria, respecto de sus datos personales que se contengan en la ejecutoria, en razón de la protección de derechos familiares, de terceros, del honor y las buenas costumbres, en la inteligencia de que tal oposición deberá ser solicitada y justificada mediante el incidente respectivo, conforme a las reglas que para su sustanciación se contengan en las normas que regulan el proceso, determinado que sea de ello por interlocutoria correspondiente.- Notifíquese.

A S I, Interlocutoriamente Juzgando lo Sentencio y firma el Ciudadano Juez Primero de lo Mercantil de esta Capital, Licenciado ALEJANDRO CALDERÓN DE ANDA, por ante su Secretaría de Acuerdos, con quien actúa y autoriza Licenciado XOCHITL LOPEZ PEREZ.- Doy Fe.

La Sentencia se publica a las partes del proceso vía los Estrados del Juzgado, a través de la publicación por Lista de Acuerdos, en términos que establece el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio en vigor, con fecha cuatro de diciembre del año dos mil



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

dieciocho.- Conste.
L/CA/cch.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ